

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS MATERIALES A UTILIZAR EN EL PROCESO
ELECTORAL DE LA PRESIDENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS
EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **25 de Noviembre de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS MATERIALES A UTILIZAR EN EL PROCESO
ELECTORAL DE LA PRESIDENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS
EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**OBSERVACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DE LA INICIATIVA SOMETIDA A
INFORME**

En relación a la documentación recibida sobre el expediente del proyecto de Decreto presentado para ser sometido a informe, se manifiesta que adolece de los siguientes defectos que han dificultado su valoración:

1º) No se han identificado los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI en la documentación recibida en papel. Sólo mediante la correlación entre el nombre de los archivos electrónicos recibidos y el documento contenido en cada uno de estos archivos se han podido identificar los anexos. Debe identificarse cada documento con el número de Anexo correspondiente.

2º) Los Anexos se han presentado en papel de forma desordenada. Deben ordenarse según su numeración.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha analizado el contenido de la documentación anexa en la medida que ha sido posible.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

1. Observaciones al Título del proyecto

En el Título, donde dice "(...) PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN (...)", debe decir, "(...) PROCESO PARA LA ELECCIÓN (...)"

Justificación

Para evitar la indebida reiteración de los términos "electoral" y "elección".

2. Observaciones a la Parte Expositiva

Señala la parte expositiva que *"La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce a las entidades locales autónomas la categoría de entidad local con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, regulando en el Título VII, capítulo III, la elección de los miembros de los órganos de gobierno. Concretamente, en el artículo 126.1, se regula la elección de la persona titular de la presidencia de la entidades locales autónomas."*

Tras las últimas modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y la importante reforma operada en lo relativo a las Entidades Locales Autónomas sería conveniente recordar, que pese a haber sido suprimida su referencia como entidades locales en el artículo 3 de la LBRL, según la disposición transitoria cuarta de la LRSAL las existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL seguirán siendo consideradas como tales entidades locales.

Además, se propone mejorar la redacción de los párrafos 4 y 5 de la parte expositiva, destacando la idea de que la experiencia acumulada tras la celebración de sucesivos comicios, hace conveniente dotar de una vocación de permanencia a este proyecto de Decreto, con objeto de que sea norma de obligada referencia para los agentes electorales intervinientes en futuros procesos de elección de la Presidencia de las Entidades Locales Autónomas, incluyéndose en el mismo una serie de modelos tipo y de preceptos sobre los precisos medios materiales tendentes a facilitar el desarrollo de los referidos procesos, con independencia del año en los que estos se celebren.

3. Observaciones a la Parte Dispositiva

Según las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, la parte dispositiva debe comenzar indicando el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, cuestiones fundamentales de las que carece el presente Decreto y que se debería subsanar, introduciéndolas en los primeros artículos. Asimismo, en los primeros artículos, si se considera necesario, se deben recoger las definiciones.

ARTÍCULO 3

Puede generar confusión la confección de los dos modelos distintos de papeletas previstos en el artículo 3, en función de que se trate de personas electoras residentes en el ámbito territorial de la circunscripción electoral de la Entidad Local Autónoma (modelo del Anexo Ia) o de personas con residencia temporal en el extranjero (modelo del Anexo Ib). En este sentido, se considera más funcional que sólo se elabore el modelo de papeleta de votación del Anexo Ia, añadiéndole al mismo estas especificaciones:

Debería hacerse constar en el modelo de papeleta que “Sólo podrá marcar con una X el nombre de una persona.”

Tras el nombre de cada persona candidata deberían expresarse las siglas y el símbolo de la formación política con la que concurre como candidato/a a la Presidencia de la Entidad Local Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve 2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ARTÍCULO 5

En el Apartado 1, donde dice “(...) Anexo XV (modelo de sobre para el envío de la Oficina del Censo Electoral de la solicitud del certificado de inscripción en el censo electoral y Anexo XVI (...))”, debe decir “(...) Anexo XV (modelo de sobre para el envío de la Oficina del Censo Electoral de la **documentación resultante del proceso electoral**) y Anexo XVI (...)”

Justificación

Adecuación de la mención al Anexo XV al contenido real del Anexo.

4. Observaciones a los Anexos

ANEXO III

Donde dice “*Ámbito territorial*” debe decir “**Municipio/Entidad Local Autónoma**”

Justificación

Con este proceso electoral se pretende elegir a los Presidentes/as de las Entidades Locales Autónomas de los municipios andaluces, por lo que a los efectos identificativos de la documentación lo más apropiado es determinar tanto el nombre del municipio como el de la ELA donde se celebra las elecciones. Por otro lado, así se ha recogido en otros modelos propuestos en este proyecto de Decreto.

ANEXO III

Debería incluirse entre los datos que identifican a cada uno de los electores que avalan la candidatura un apartado con la expresión “**firmado**” y con espacio suficiente para incluir la firma.

Justificación

Para avalar una candidatura no solo es necesaria la identificación de cada uno de los electores que la avalan, sino que además debe constar su voluntad de hacerlo mediante la firma de la propuesta.

ANEXOS VII y VIII

Los documentos identificados como Anexos VII (Modelo de Acta de Sesión) y VIII (Modelo de Acta de escrutinio general), presentan un defecto de diseño consistente en la superposición de cuadros sobre otro, haciendo difícil, e incluso en algunos casos imposible, la lectura de parte esencial de los documentos por lo que resulta dificultosa la valoración tanto de su contenido como de su adecuación al fin para los que deben ser usados.

ANEXO XI

En el documento identificado como Anexo XI (Modelo de lista numerada de votantes), se hace recomendable la identificación de la ELA junto al Municipio.

Justificación

Es posible la existencia de más de una ELA por municipios, debiéndose celebrar en cada una de ellas su propio proceso electoral, lo que hace necesario la identificación de la ELA junto al municipio. Por otro lado, así se ha recogido en otros modelos propuestos en este proyecto de Decreto.

ANEXO XII

En el documento identificado como Anexo XII (Modelo de certificación de votación), se recomienda la identificación de la ELA, del Municipio al que pertenece y de la Mesa donde se ha realizado o se ha intentado realizar la votación.

Justificación

Para que la certificación pueda producir todos los efectos que procedan debe estar perfectamente identificado tanto el objeto de la votación (municipio/ELA donde se ha pretendido votar o de ha votado), como el sujeto certificador (Presidente/a de la Mesa).”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.